



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de mayo de 2015

No. 91

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO QUE AMPLÍA Y MODIFICA CRITERIOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA SUBCUENCA DE VALLE DE BRAVO-AMANALCO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

ACUERDO QUE AMPLÍA Y MODIFICA CRITERIOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DE LA SUBCUENCA DE VALLE DE BRAVO-AMANALCO

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19, FRACCIÓN XVII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1, FRACCIÓN I, 2.1, 2.2, FRACCIONES I, III Y XII, 2.3, FRACCIÓN I, 2.6, FRACCIÓN II, 2.8, FRACCIÓN I, 2.45, 2.48 Y 2.49 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 65 Y 66 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE. HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido solo se presentará en la medida en que se cuide el entorno natural. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que es necesario el diseño de políticas públicas y la acción coordinada para crecer con armonía ambiental.

Que en este contexto, es necesario reconocer el valor del capital natural, como un elemento indispensable para transitar hacia la sustentabilidad, por medio de instrumentos de política ambiental como el Programa de

Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, así como los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales y Locales, cuya finalidad es establecer un patrón ecológico de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice los conflictos entre los diferentes sectores existentes en una región, principalmente con respecto a la oferta y la demanda de los recursos naturales.

Que se considera necesario establecer en aquellas zonas en donde las condiciones naturales hayan sido significativamente alteradas por actividades humanas o procesos naturales, la viabilidad de llevar a cabo proyectos y/o infraestructura que ayuden al mejoramiento de las condiciones ambientales existentes y generen seguridad y beneficio económico, social y ambiental para la población aledaña.

Que en los últimos 40 años, el Estado de México ha sido la entidad federativa con mayor aumento en su volumen poblacional, creando con ello nuevas condiciones económicas, ambientales y sociopolíticas. En 1950 el Estado contaba con 1.3 millones de habitantes, en 1970 con 3.8 millones de habitantes, en el 2012 con 13.1 millones de habitantes, estimándose que para fines del 2015 se tendrá una población de más de 15 millones de habitantes y para el 2020 de más de 18.5 millones de habitantes.

Que lo anterior representa un crecimiento poblacional superior a mil habitantes cada día, lo que provoca desequilibrios tales como: la presencia de asentamientos humanos en zonas no aptas para el desarrollo urbano; deficiencia en la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios, cambios en uso de suelo y graves impactos ambientales.

Que el 30 de octubre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, el cual presenta los siguientes objetivos:

- Establecer el uso más adecuado de los recursos naturales, a fin de mejorar las condiciones ambientales y productivas de la región.
- Vincular las formas de aprovechamiento a criterios de sustentabilidad.
- Destinar más espacios a la protección y conservación, sin frenar el desarrollo económico y social.
- Fomentar en la población la cultura ambiental.

Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco señala que dentro de la problemática detectada en esa región, destaca la tala, caza ilegal e invasiones de asentamientos humanos irregulares, con el 30.8% del territorio dedicado a usos inadecuados, por lo que es necesario reformar dicho instrumento jurídico a efecto de permitir la realización de acciones que permitan mejorar las condiciones ambientales, y las de seguridad regional y nacional.

Que en el 2014, la Universidad Autónoma del Estado de México elaboró la Evaluación para la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, la cual propone una mayor eficiencia en la implementación de acciones y estrategias que en el mediano y largo plazo atiendan la problemática ambiental generada por actividades de cambio de usos de suelo, incendios forestales y deforestación; a fin de garantizar la integridad, seguridad, desarrollo y el beneficio socio-ambiental a nivel regional y nacional.

Que el 15 de abril de 2015, la Secretaría del Medio Ambiente, publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y un diario de mayor circulación en el Estado de México, el **Aviso del Inicio del Proceso de Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco**, en el cual se puso a disposición de toda persona interesada, grupos y organizaciones sociales, empresariales, instituciones académicas y de investigación, para su consulta, por un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación, el **Proyecto de Acuerdo por el que se Amplían y Modifican Criterios de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco**.

Que según constancia emitida el 4 de mayo del presente año, por el Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, el plazo de quince días establecidos en el Aviso aludido en el párrafo precedente transcurrió del 16 al 30 de abril de 2015. Asimismo, mediante Acta Administrativa de 08 de mayo de 2015, el referido servidor público hizo constar que se recibieron comentarios y observaciones, mismos que al ser analizados técnica y jurídicamente se consideraron no

aplicables a las modificaciones sometidas a consulta porque no inciden directamente en cuanto al contenido y fondo, sino que únicamente se refieren a la forma en que se exhibió el Proyecto de Acuerdo.

Que los Municipios de Almoloya de Juárez, Amanalco, Donato Guerra, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zinacantepec, que integran la Región de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, convocaron a consulta pública por un plazo de 15 días naturales, a toda persona interesada, grupos y organizaciones sociales, empresariales, instituciones académicas y de investigación, para la recepción de comentarios y observaciones al Proyecto de Acuerdo. Al concluir este periodo, el Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente constató mediante Acta Administrativa de 08 de mayo de 2015, que se recibieron sendos oficios por parte de los ocho Ayuntamientos, a través de los cuáles informaron que no recibieron comentarios, opiniones o propuestas al proyecto de acuerdo.

Que el 29 de abril del presente año, la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con el Comité Técnico de Seguimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, celebraron dos Foros de Consulta, en los municipios de Donato Guerra y Villa Victoria, con la finalidad de recabar las opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Acuerdo, obteniendo como resultado dos Actas de Validación, una correspondiente a cada municipio, mismas que incluyen registro de asistencia, lista de validación a los Foros y constancia fotográfica. Las opiniones generadas al Proyecto fueron analizadas técnica y jurídicamente, considerando las mismas no aplicables para la modificación de los criterios expuestos.

Con fundamento en lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se Amplían y Modifican Criterios de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, quedando su redacción como se refiere a continuación:

ANEXO 9. CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE FLORA Y FAUNA

USO	NÚMERO	TEMA	SUBTEMA	CRITERIOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
FF	6			Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua o riparia, sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente.
FF	9	Estructura de la Vegetación		En las construcciones, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original, siempre y cuando el proyecto que se pretenda desarrollar cuente con un análisis realizado por un técnico forestal registrado ante la autoridad facultada para tal fin, debiendo en caso de ser procedente, contar con la autorización ambiental correspondiente.

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA EL MANEJO DE ECOSISTEMAS

USO	NÚMERO	TEMA	SUBTEMA	CRITERIOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
MAE	18	Cobertura vegetal		En las áreas urbanizadas, los espacios abiertos conservarán la cubierta correspondiente al estrato arbóreo, siempre y cuando el proyecto que se pretenda desarrollar así lo permita, para lo cual se deberá de

				contar con un análisis por un técnico forestal registrado ante la autoridad facultada para tal fin, debiendo en caso de ser procedente, contar con la autorización ambiental correspondiente.
MAE	24			En aquellas zonas en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de las actividades humanas o factores naturales, se permitirán con restricciones las actividades de desmonte, que tengan como finalidad la de colocar instalaciones cuyo objetivo sea la seguridad nacional que garantice la integridad, desarrollo y el beneficio socio-ambiental, así como el desarrollo sustentable de los recursos naturales presentes en la región, previo cumplimiento al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental y forestal ante la autoridad correspondiente.
MAE	25			En aquellas zonas en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de las actividades humanas o factores naturales, se permitirán con restricciones las actividades de despalme, con la finalidad de colocar instalaciones de seguridad nacional que garanticen la integridad, desarrollo y el beneficio socio-ambiental, así como el desarrollo sustentable de los recursos naturales presentes en la región, previo cumplimiento al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental y forestal ante la autoridad correspondiente.
MAE	31			Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración y/o aprovechamiento sustentable, permitiéndose el desarrollo y aprovechamiento de los pastizales o zonas agrícolas, con la finalidad de contar con un desarrollo de planeación sustentable enfocado en la protección de área natural protegida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en un periódico de mayor circulación en la entidad.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Así lo acordó y firma el Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto, Secretario del Medio Ambiente del Estado de México a los veinte días del mes de mayo de dos mil quince.

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RÚBRICA).